



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL
REMEDIOS**

**DIECISEÍS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(16/08/2023)**

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Luz Adiela Salazar Jaramillo

Demandada: Hugo Andrey Arango Echavarría

Radicado: 2018-00183-00

AUTO: 302

Teniendo en cuenta la constancia anterior y ante la ACEPTACIÓN DEL CARGO de la auxiliar de la justicia, **Dra. YADIRA GÓMEZ URIBE**, como PERITO AVALUADOR, designada en auto del 28 de abril del presente año, para lo cual se le da POSESIÓN DEL CARGO.

Por tanto, se le indica que deberá realizar el informe pericial, en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que dicho avalúo es sobre la POSESION DEL VEHICULO de placas **CFL937**, objeto de medida cautelar.

Si bien es cierto la Dra. Gomez Uribe está inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, al momento de presentar el informe pericial deberá aportar los documentos que la acreditan para ostentar dicho cargo.

Respecto a la **segunda** petición que hace la parte demandante, se le informa que este despacho hasta la fecha, no cuenta con el servicio de **operatividad de los procesos digitalizados**, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia – Chocó, no ha realizado la gestión, para que el usuario judicial, tenga acceso,

consulta y disposición del expediente, a través del micrositio Web de la Rama Judicial, correspondiente a este juzgado.

Por lo anterior, dicho proceso esta disponible físicamente en la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por
anotación en el Estado Electrónico No. 44, hoy
agosto 17 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés
(16/08/2023)*

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------|
| PROCESO: | Verbal de Pertenencia |
| DEMANDANTE: | Rubén Darío Salas Vélez – c.c. 3.568.758 |
| DEMANDADOS: | Miguel Ángel Ochoa Uribe, otros y Personas Indeterminadas |
| RADICADO: | 05-604-40-89-001 + 2020-00210-00 |
| ASUNTO: | DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO |
| INTERLOCUTORIO | 455 |

Procede el Despacho dar aplicación al **artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso**, en el cual se configuró el desistimiento tácito.

I. DE LA DEMANDA.

En auto **222** del 12 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante, para que, en el término de 30 días, luego de la notificación del auto por estado, realizará los trámites pertinentes y que estaban a cargo de la parte interesada para impulsar el presente trámite, esto es, referente al recurso de reposición y apelación, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, que rechazó la inscripción de la demanda (fls. 59 a 68), sin que hasta la fecha haya presentado respuesta alguna.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

a. El requerimiento: Para que, dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso.

b. Terminación del Proceso: De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso, ordenando el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.

c. Condena en costas: Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todas las exigencias para que el despacho proceda a decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, pues

desde el **24 de junio de 2021** no se hace otra actuación que esté cargo del Despacho, sino, de la parte interesada; es por ello que el artículo 317 numeral 1º ibídem, indica lo siguiente: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente actuación y por consiguiente ordenar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que no fueron efectivas.

TERCERO: ORDENAR por secretaría el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda y de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRRI IDÁRRAGA
Juez

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA |
| El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 44, hoy agosto 17 de 2023. |
| Luis Fabio Sánchez Legarda Secretario |



Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

(16/08/2023)

| | |
|-----------------|-----------------------------------------|
| PROCESO VERBAL: | Reivindicatorio de derechos herenciales |
| DEMANDANTE: | Marta Lucía Pérez Castrillón y otros |
| DEMANDADOS: | Emiro Antonio Pérez Castrillón y otros |
| RADICADO: | 05-604-40-89-001 + 2023-00271-00 |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | 456 |

Los señores **MARTA LUCÍA PÉREZ CASTRILLÓN**, c.c. **42.935.003** y otros a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal **REIVINDICATORIO DE DERECHOS HERENCIALES**, en contra de los señores **EMIRO ANTONIO PÉREZ CASTRILLÓN**, c.c. **15.535.621** y otros.

Estudiada la demanda y efectuando el control de recepción, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos 82 # 7 y 90 inciso 3 numeral 1 y 6 del C. G. P., por lo siguiente:

1. No se aportó el juramento estimatorio, siendo necesario con la presentación de la demanda.
2. No coincide el nombre de la causante, con el registrado en cada uno de los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos. Se servirá aclarar.

Por consiguiente, se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane dichos requisitos, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requerimiento anterior, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **44**, hoy agosto 17 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

Diecisésis de agosto de dos mil veintitrés
(16/08/2023)

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Leidy Patricia Cataño (c.c. 1.038.542.031)

Demandado: Ricardo Ernesto García Lara (c.c. 11.450.970)

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00278-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 453

La señora **LEIDY PATRICIA CATAÑO**, c.c. **1.038.542.031**, actuando en causa propia y en representación legal de su hija, **Karla Salomé García Cataño**, de cinco (5) años de edad, presenta demanda ejecutiva de **alimentos**, soportado en un título ejecutivo, Acta de Conciliación 061 del 29/07/2021, emitida por la Comisaría de Familia de Remedios, en la cual acordó en el numeral segundo de dicho acto, con el señor **RICARDO ERNESTO GARCÍA LARA**, c.c. **11.450.970**, los gastos de salud y educación en un 50%, a partir del año 2021.

Por lo anterior, el mencionado señor **García Lara**, ha dejado de cancelar los siguientes conceptos, según lo relacionado a folios 1 vto al 6 fte-vto, así:

Gastos escolares (educación): \$2.700.900.

Gastos médicos (salud): \$1.437.306.

TOTAL: \$4.138.206.

Por tanto, el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LEIDY PATRICIA CATAÑO**, c.c. **1.038.542.031**, actuando en causa propia y en representación legal de su hija, **Karla Salomé García Cataño**, de cinco (5) años de edad, en contra de **RICARDO ERNESTO GARCÍA LARA**, c.c. **11.450.970**, por la siguiente suma:

**CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML.
(\$4.138.206), por concepto de:**

Sánchez L

Gastos escolares (educación): \$2.700.900.
Gastos médicos (salud): \$1.437.306.

Más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2º CGP).

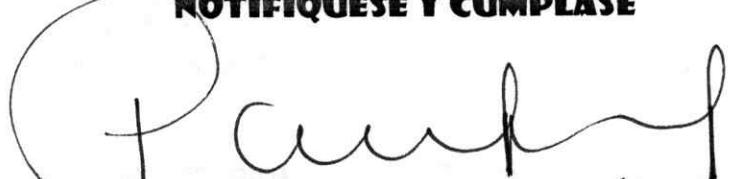
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, quien se ubica en la calle 47 Sur No. 26-45, barrio "El Claret" Bogotá D.C., cel. 311.246.96.77, correo electrónico agmoldes@hotmail.com, de conformidad con los artículos **291 a 293** del C.G. del P., concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole del término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibidem.

CUARTO: Ofíciense a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, según lo indica el artículo 129 inciso 6º de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

QUINTO: Se **AUTORIZA** a la señora **LEIDY PATRICIA CATAÑO**, c.c. **1.038.542.031**, para que actúe en causa propia y en representación de legal de su hija **Karla Salomé**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **44**, hoy agosto 17 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés
(16/08/2023)

| | |
|-----------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO VERBAL: | Reivindicatorio |
| DEMANDANTES: | Oriel Antonio Zapata Echeverri – c.c. 71.081.283 y otra |
| DEMANDADO: | Giovanni García Madrid – c.c. 71.086.444 |
| RADICADO: | 05-604-40-89-001 + 2023-00281-00 |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | 457 |

Los señores **ORIEL ANTONIO ZAPATA ECHEVERRI**, c.c. **71.081.283** y otra a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal **REIVINDICATORIO**, en contra del señor **GIOVANNI GARCÍA MADRID**, c.c. **71.086.444**.

Estudiada la demanda y efectuando el control de recepción, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos 82 # 7 y 90 inciso 3 numeral 1 y 6 del C. G. P., concordante con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

1. No se aportó el juramento estimatorio, siendo necesario con la presentación de la demanda.
2. El poder no reúne el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá aportar la cédula catastral con el avalúo vigente, a fin de determinar la competencia.

Por consiguiente, se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane dichos requisitos, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

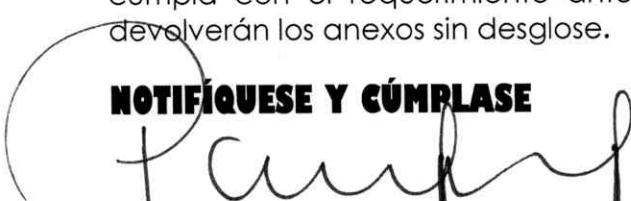
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requerimiento anterior, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Paula Andrea Echeverri Idárraga

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **44**, hoy agosto 17 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario